

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2144

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00367-00
EJECUTANTE	GERMAN DARIO HERRERA TRIANA
EJECUTADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

El señor German Darío Herrera Triana a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia No. 119 del 23 de junio de 2023 proferida por este despacho y la sentencia N° 339 de fecha 06 de diciembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual adiciono el numeral segundo la sentencia de primera instancia y confirma en todo lo demás.

Revisada la solicitud de ejecución presentada por el apoderado del ejecutante, no ha realizado los trámites administrativos tendientes a hacer efectiva las sentencias que se pretenden ejecutar ante las entidades correspondientes, en este caso las administradoras de pensiones COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., por lo tanto, no se acredita que hubiese adelantado lo pertinente para el cumplimiento de sentencias judiciales ante las entidades que pretende ejecutar.

Dado lo anterior este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., hasta tanto la parte ejecutante acredite la realización del trámite administrativo para el cumplimiento de sentencias ante estas entidades.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A. y a favor del señor GERMAN DARÍO HERRERA TRIANA por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA